



R 5/21 y 16/21

Con fecha 20 de mayo de 2021 el Presidente del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Vistos los escritos presentados ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), con fecha 4 y 5 de marzo de 2021, por D. [REDACTED], Gran Maestro Internacional de Ajedrez, federado con número de licencia [REDACTED] y por D. [REDACTED], Presidente del Club [REDACTED], federado con número de licencia [REDACTED], contra la Federación Española de Ajedrez (FEDA), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. En fecha 4 y 5 de marzo de 2021, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] interpusieron sendos recursos de alzada ante el CSD, contra “la Circular (04-2021), de 25 de febrero de 2021 de la FEDA, “Ref. Informes, Evaluación de Torneos y Elo 2021”, solicitando su anulación, al considerar que incluye una cláusula “abusiva, arbitraria y discriminatoria” que incrementa el coste de las licencias, circunstancia que debiera ser aprobada por la Asamblea General Federativa. Asimismo, solicitan al presidente del CSD que inste al Tribunal Administrativo del Deporte para que tramite y resuelva expediente disciplinario contra el Sr. Javier Ochoa de Echagüen Estibáñez, Presidente de la FEDA.
- II. En la instrucción del presente procedimiento el escrito del Sr. [REDACTED] fue remitido, en fecha 9 de marzo de 2021, a la FEDA para que pudiera formular cuantas alegaciones convinieran a su derecho, así como a la Subdirección General de Alta Competición (SGAC) solicitando la remisión de un informe en el ámbito de sus competencias. Ambos escritos fueron recibidos en fecha 23 de marzo de 2021. El escrito del Sr. [REDACTED] fue remitido a la FEDA en fecha 4 de abril de 2021, para que pudiera formular alegaciones, recibándose nuevo informe al respecto en fecha 8 de abril de 2021.



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-faf0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210002477

CSV

GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- III. La Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte, como órgano instructor del procedimiento, tras examinar el contenido de los recursos y después de constatar que todos ellos presentan identidad sustancial e íntima conexión acordó acumular los mencionados procedimientos en base a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Se encuentra atribuida al Presidente del CSD la competencia formal para conocer y resolver sobre el recurso planteado en virtud del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en aplicación de los artículos 8.s) y 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, en adelante CSD.
- II. Es preciso hacer una primera referencia a la naturaleza de las Federaciones deportivas españolas, definidas como asociaciones privadas que ejercen funciones públicas de carácter administrativo por delegación, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1985) y las normas reguladoras de las Federaciones deportivas (Ley del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre). El ámbito de control y tutela del CSD sobre las Federaciones deportivas españolas se limita a este tipo de funciones, recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre y artículo 33 de la Ley del Deporte. El resto de funciones y actividades de las Federaciones deportivas españolas y sus órganos se regulan por las normas de derecho privado y se tutelan, en su caso, por otros órdenes jurisdiccionales.
- III. Los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], en sus escritos, cuyos extremos se dan por reproducidos, plantean una serie de cuestiones que se procederán a analizar de manera independiente, siendo el objeto principal de su pretensión, la impugnación de la Circular (04-2021), de 25 de febrero de 2021 “Ref.: Informes, Evaluación de Torneos y Elo 2021”, publicada por la FEDA el 25 de febrero



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-faf0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210002477

CSV

GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular

Validez del documento

Original





de 2021. Respecto a la citada Circular, en primer lugar, los recurrentes basan su impugnación en la inclusión por parte de la FEDA de, lo que denominan, una “*cláusula oscura que provoca inseguridad jurídica*”, refiriéndose al apartado B. Elo FIDE 4 de la norma. Ese apartado contenía un error de redacción que fue subsanado el mismo día de la publicación del texto, tal y como indica en su escrito de alegaciones la FEDA.

No obstante lo anterior, el principal motivo por el que se solicita la anulación de la Circular es un presunto aumento del coste de la licencia deportiva, recogido en el apartado B. Elo FIDE 5 del texto, que dispone que “*En el caso de que un jugador sea dado de baja en FIDE, para volver a ser dado de alta deberá abonar, además de la licencia FEDA, un recargo adicional de 30,00 €*”. Entienden los recurrentes que se está regulando un aumento del importe de la licencia deportiva en una circular aprobada por un órgano federativo diferente a la Asamblea General, órgano competente para aprobar y fijar la cuota de estatal de las licencias, materia que a su vez es función pública delegada a las federaciones deportivas españolas, por lo que corresponde a este organismo conocer la cuestión planteada.

A este respecto, tanto la FEDA como la SGAC explican en sendos informes que lo regulado en ese apartado 5, anteriormente transcrito, no supone un recargo en la licencia federativa. El precepto cita la cantidad de 30 euros referida a una tasa por registrarse en la FIDE, que exige esta Federación Internacional, siendo, en concreto, la cantidad requerida por esa entidad 25 euros, cobrando la FEDA los 5 euros restantes en concepto de complemento en la tramitación del registro. Esta circunstancia, referida al registro de deportistas en las listas de rating de la FIDE, citada de manera somera en el apartado 5 de la Circular (04-2021), es desarrollada junto al resto de cuantías FIDE y FEDA establecidas para la tramitación de altas y bajas en sus listas de rating en la Circular 7/2021, “*Ref: Solicitud de Títulos Internacionales de Deportistas y Registro FIDE*”, que el recurrente no menciona en su escrito.

Así las cosas, la Circular “*Ref.: Informes, Evaluación de Torneos y Elo 2021*” no regula o modifica en modo alguno los importes de las licencias que fueron acordados por la Asamblea General de la FEDA para la temporada 2021, que se encuentran vigentes y publicados en la circular 01/2021 de la FEDA.



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-faf0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2100002477

CSV

GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

La cuestión objeto de impugnación por parte de los recurrentes no se refiere, en consecuencia, a ese ejercicio de funciones públicas de naturaleza administrativa que la legislación encomienda a las federaciones deportivas españolas y cuya tutela se atribuye al CSD, sino que estamos ante una normativa referida al ámbito de organización y relación privado de la federación, que cita una de las exigencias que una entidad, como la FIDE, requiere a los deportistas a través de las federaciones nacionales adscritas a ella.

- IV. Continúan los recurrentes planteando que por parte de la FEDA se está incumpliendo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no publicar los acuerdos de la Junta Directiva y Comisión Delegada desde hace años. Esta circunstancia es negada por parte de la FEDA indicando que en todo momento la entidad cumple con la normativa en materia de transparencia.

A este respecto, procede indicar, que desde el CSD se promueve el ejercicio de la máxima transparencia en la administración del patrimonio y fondos de las federaciones deportivas para que, en la medida de lo posible, y con respeto al marco jurídico de aplicación, en concreto, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, se facilite a los deportistas federados, federaciones territoriales y demás asociados en general, la información documental que soliciten, siempre que resulte lícito, posible y razonable, teniendo en cuenta que desde el CSD dichas actuaciones se consideran un ejercicio de transparencia y buenas prácticas. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 8 de noviembre de 2018, remitió al CSD información en la que se indicaba que, entre otras cuestiones, las Federaciones Deportivas Españolas deben cumplir con las obligaciones de publicidad activa a que se refiere el Capítulo II del Título I de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. En concreto, las recogidas en los artículos 5 (apartados 2, 3, 4 y 5), 6 (apartado 1) y 8 (apartado 1, letras a, b, c, d, e y f). Además, el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, puesto en relación con las normas administrativas vigentes mencionadas, enumera la información que debe ser facilitada por parte de las Federaciones deportivas españolas.



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-faf0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO**GEISER**Nº registro**00000231s2100002477**CSV**GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO**25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular**Validez del documento**Original**



Así las cosas, a colación de la impugnación que los recurrentes hacen de la Circular (04-2021), acusan al Presidente de la FEDA de no publicar los acuerdos de la Junta Directiva y Comisión Delegada. La acusación general planteada se concreta con la referencia a la ausencia de publicación del acuerdo de aprobación de la citada Circular, adoptado por la Junta Directiva de la FEDA; acusación que no puede ser estimada toda vez que el texto objeto de impugnación fue publicado en la web de la Federación el 25 de febrero de 2021, tal y como reconocen los propios recurrentes en sus escritos y corrobora la FEDA.

- V. Finalmente, en los recursos se cuestiona la adquisición por parte de la FEDA de los derechos para España de un programa de emparejamientos homologados, al no figurar en la página web de la FEDA ni el acuerdo adoptado ni ningún tipo de licitación al respecto, considerando que este hecho supone un incumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como se indicó en el Fundamento de Derecho II, las federaciones deportivas españolas son entidades asociativas privadas, y las atribuciones que le son propias se circunscriben a un ámbito privado de actuación, salvo que ejerzan las funciones públicas administrativas que tienen atribuidas por delegación y que se encuentran desarrolladas en el artículo 33 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. A este respecto, las Federaciones deportivas españolas no son consideradas entidades del sector público, a los efectos de aplicación de la Ley 9/2017, por lo que su actividad contractual queda circunscrita a su ámbito privado de actuación. Así las cosas, la adquisición de los derechos del programa de emparejamientos es una actuación federativa de naturaleza privada y, en consecuencia, no se incumple por parte de la FEDA la normativa citada por los denunciantes.
- VI. Visto cuanto antecede, no es posible atender la solicitud de los recurrentes en lo referido a la remisión al TAD del recurso presentado con la finalidad de que se incoe expediente disciplinario al Presidente de la FEDA, toda vez que no se han hallado indicios que permitan concluir un posible incumplimiento de la normativa citada por los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] en sus escritos y así incardinar las conductas federativas planteadas en alguna de las infracciones recogidas en el artículo 76 de la Ley del Deporte .



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-faf0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210002477

CSV

GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular

Validez del documento

Original





A la vista de cuanto antecede acuerdo INADMITIR los recursos planteados por D. [REDACTED] y por D. [REDACTED] contra la Circular (04-2021), de 25 de febrero de 2021 de la Federación Española de Ajedrez, así como DESESTIMAR su solicitud de remisión al TAD de la denuncia presentada, en virtud de lo previsto en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contra el Presidente de la Federación Española de Ajedrez.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En Madrid, 20 de mayo de 2021. El Presidente del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. José Manuel Franco Pardo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ



CSV : GEN-8bc1-d19e-7f17-3daa-61f4-187e-fat0-b1ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 25/05/2021 13:06 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2100002477

CSV

GEISER-9b9e-4815-8539-470b-a7c7-73ba-fa31-9d61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/05/2021 15:03:04 Horario peninsular

Validez del documento

Original

